



Reglamento de Evaluación de los Estudiantes

San Salvador, El Salvador, junio de 2019



Tabla de contenido

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento.....	3
Capítulo I. Objeto del Reglamento.....	3
Capítulo II. Alcance.....	3
Capítulo III. Glosario.....	3
Capítulo IV. De la evaluación.....	4
Capítulo V. De la escala de calificación y nivel de aprobación.....	5
Capítulo VI. De los derechos para realizar evaluaciones.....	5
Capítulo VII. De las sanciones.....	6
Capítulo VIII. Del derecho a revisión.....	6
Capítulo IX. De las prohibiciones.....	7
Capítulo X. Normas para otras evaluaciones.....	7
Capítulo XI. Disposiciones generales.....	7
Capítulo XII. Derogatoria y vigencia.....	7



Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia en cumplimiento a lo establecido en los Artículos. 25, literal b), 40 y 43 de la Ley de Educación Superior y en consonancia con los Artículos 17 literal n) y 58, ambos de los Estatutos de la Universidad, decreta el siguiente Reglamento.

Capítulo I Objeto del Reglamento

Art.1. El presente Reglamento tiene como objetivo disponer de un sistema que norme la acción evaluativa, para verificar los logros de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.

Capítulo II Alcance

Art. 2. El presente Reglamento aplica a las sedes de San Salvador y Centro Regional de Occidente, a las carreras de pregrado y a la modalidad de educación presencial.

Capítulo III Glosario

Art. 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ciclo académico: es cada uno de los períodos en que realiza la Universidad sus actividades académicas, en los semestres de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

Evaluación parcial ordinaria: es la que se realiza en el período normal fijado en el calendario académico de la Universidad. Son obligatorias para todos los estudiantes.

Evaluación parcial diferida: es la que se realiza fuera del período ordinario establecido en el calendario académico de la Universidad y se realiza a solicitud del estudiante que por una u otra razón no realizó la evaluación parcial ordinaria.

Evaluación parcial extraordinaria: es la que se realiza fuera de los períodos ordinario y diferido establecido en el calendario académico de la Universidad. Este tipo de evaluación no está programada en el calendario académico de la Universidad, porque son casos excepcionales de estudiantes que la solicitan.

SIL: Sistema de Ingreso de Notas en Línea.



Capítulo IV De la evaluación

Art. 4. Las evaluaciones tienen el propósito de medir los logros del aprendizaje de los estudiantes y constituyen los instrumentos para su consecución, deben reflejar los aprendizajes y las competencias que se pretende alcanzar.

Art. 5. Para constatar los aprendizajes en la modalidad de educación presencial se elaborarán las diferentes evaluaciones:

a) **Evaluaciones parciales**, las cuales serán realizadas durante el período que fije el calendario académico de la Universidad y abarcarán la evaluación de los aprendizajes de un período.

b) **Laboratorios**, serán realizados antes de cada evaluación parcial, programados por el docente en el Registro de Planificación por Unidad de Estudio y evaluarán temas específicos o unidades de aprendizaje.

Art. 6. El número de evaluaciones parciales durante un ciclo será de cuatro y la duración máxima de éstas será de dos horas clase. Cada evaluación parcial tendrá una ponderación del 15%, haciendo un total del 60% de la nota final y deberán ser individuales y escritas; salvo en aquellas asignaturas o módulos en los cuales por su naturaleza se vuelva necesario efectuar las pruebas en forma práctica y/u oral. Este tipo de evaluaciones deberán aparecer reflejadas en la planificación por unidades de estudio de la asignatura o módulo y se deberá siempre evidenciar las mismas, así como los resultados de ellas.

Los laboratorios realizados dentro de una unidad o área de estudio podrán comprender varias actividades ponderadas, las cuales al promediarlas se obtendrá la nota del laboratorio y deberán ser administrados al menos una semana antes de las evaluaciones parciales.

Durante el ciclo académico sólo se deben realizar cuatro laboratorios, los cuales deberán hacer un total del 40% de la nota final. Los laboratorios podrán ser individuales o en grupo, según sea el caso específico.

Art. 7. Es responsabilidad del docente la elaboración, custodia, administración, calificación de las evaluaciones parciales y laboratorios, así como su introducción en el SIL que posee el Registro Académico de la Universidad, en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas, para su resguardo y control.

En aquellos casos en que el docente no pudiere cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, relativo al ingreso de notas en línea; el decano o la persona que el decano designe podrán ingresar las notas en el SIL

Art. 8. Lo concerniente a la evaluación de los aprendizajes en la modalidad de educación no presencial, está determinado en el Reglamento de Educación no Presencial de la UFG.

Art. 9. Al final de cada ciclo lectivo el Registro Académico imprimirá el cuadro resumen de

evaluaciones, conforme las calificaciones consignadas en el SIL, el cual se enviará al decano de la facultad respectiva para su revisión y firma del docente responsable de las asignaturas o módulo. El decano debe regresar estos registros en el tiempo establecido.

Con la firma del cuadro resumen de evaluaciones a que se refiere el inciso anterior, se dará por cerrado el ciclo lectivo; no admitiendo modificaciones posteriores, salvo las relativas a omisiones y correcciones que hubiere cometido el docente, previa autorización del decano respectivo y presentación de pruebas de dichos errores.

Las correcciones y omisiones a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán tramitarse dentro de los siguientes treinta días corridos, contados a partir de la fecha de finalización del ciclo académico.

Art. 10. Los docentes están obligados a entregar al estudiante la evaluación parcial corregida, a más tardar una semana posterior a su realización. Esta deberá expresar claramente el resultado obtenido en la misma, y será desarrollada durante la clase siguiente a la evaluación a fin de reforzar y corregir los aspectos deficitarios.

Posterior a la entrega y desarrollo de la evaluación parcial, el docente deberá ingresar las notas al SIL, en los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas o en su defecto el decano o la persona que el decano designe.

Capítulo V De la escala de calificación y nivel de aprobación

Art. 11. La escala de calificación será de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0). Las calificaciones mínimas para aprobación son las siguientes:

- a) Para asignaturas de carreras con enfoque por objetivos, será de seis punto cero (6.0)
- b) Para módulos de carreras con enfoque por competencias, será de seis punto cero (6.0). Esta nota mínima de aprobación es de carácter retroactivo para las siguientes carreras: Ingeniería en Diseño y Desarrollo de Videojuegos; Ingeniería en Desarrollo de Software; Ingeniería en Gestión de Bases de Datos.
- c) Para carreras de profesorado y licenciatura en Educación, será de siete punto cero (7.0).

Capítulo VI De los derechos para realizar evaluaciones

Art. 12. Todo estudiante para tener derecho a realizar sus evaluaciones parciales ordinarias, deberá:

- a) Presentarse a la hora señalada para realizar la evaluación o dentro de los 30 minutos siguientes a la hora establecida, siempre y cuando ningún estudiante de los sometidos a la evaluación haya entregado.
- b) Portar el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.



c) Estar solvente con la Universidad al mes anterior de la fecha programada de las evaluaciones.

Art. 13. El estudiante tendrá derecho a realizar en cada una de las asignaturas o módulos que curse, solamente una prueba diferida y/o extraordinaria, cancelando el arancel correspondiente y realizando su trámite en la facultad que imparte la asignatura o módulo.

La evaluación parcial final no podrá diferirse por ningún motivo, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado.

Art. 14. Para realizar las evaluaciones parciales diferidas, el estudiante deberá solicitarlo en la facultad correspondiente, dentro de los seis días hábiles posteriores al período ordinario de las evaluaciones, debiendo cancelar el arancel respectivo.

Art. 15. Las evaluaciones parciales diferidas se realizarán el día que se fije en el calendario de actividades académicas de la Universidad.

Para realizar la evaluación diferida también aplican las disposiciones del Art. 12.

Art. 16. El estudiante también podrá realizar evaluaciones parciales en forma extraordinaria con la autorización del decano de la facultad correspondiente y el estudiante cancelará el arancel respectivo. La evaluación extraordinaria deberá solicitarse al menos diez días antes del periodo de la evaluación próxima ordinaria y realizarse antes del periodo de la evaluación próxima ordinaria.

Capítulo VII De las sanciones

Art. 17. La suplantación comprobada del estudiante durante una evaluación será penalizada con calificación cero punto uno (0.1) y generará las sanciones que establece el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.

Art. 18. El estudiante que se presentare a la evaluación y conociendo la prueba la entregare sin responderla, será evaluado con cero punto uno (0.1) y no tendrá derecho a realizar la evaluación parcial diferida, ni extraordinaria.

Art. 19. Se calificará con cero punto uno (0.1) al estudiante que durante una evaluación sea sorprendido cometiendo fraude y en consecuencia perderá el derecho a realizar la evaluación parcial diferida y extraordinaria. Se entenderá por fraude el dar o pedir copia, consultar libros o apuntes sin autorización o hacer consultas por medios electrónicos no autorizados.

Capítulo VIII Del derecho a revisión

Art. 20. Toda calificación es susceptible de revisión a solicitud del estudiante ante el docente en primera instancia, en el momento en que recibe la evaluación parcial-correctiva y ante el decano en última instancia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la fecha que recibe el examen calificado de parte del docente, y ante el decano en segunda instancia, siempre y cuando haya cumplido con la revisión ante el docente. La resolución del decano es inapelable. Para poder realizar cambios de notas de las evaluaciones parciales y de los



laboratorios si las hubiere, se deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Respecto a revisiones de laboratorios, serán únicamente ante el docente que imparte la asignatura o módulo.

Capítulo IX De las prohibiciones

Art. 21. El docente no está autorizado para:

- a) Realizar laboratorios y/o evaluaciones parciales a estudiantes que no estén legalmente inscritos en la Universidad, durante el ciclo lectivo.
- b) Anular puntos en las calificaciones.
- c) Otorgar puntos en forma parcial sin realizar una evaluación que lo justifique.
- d) Realizar evaluaciones parciales en grupo.
- e) Realizar evaluaciones diferidas o extraordinarias sin la autorización del decano.
- f) Duplicar la calificación correspondiente a otra evaluación para no realizar la respectiva evaluación.
- g) Otorgar puntos de calificación por asistencia a clases.
- h) Solicitar material a los estudiantes para la realización de evaluaciones parciales con excepción de aquellas que requieren material gastable.
- i) Realizar evaluaciones orales sin previa planificación.
- j) Negociar y recibir regalías a cambio de calificaciones.

Art. 22. A criterio del profesor, se pueden mantener encendidos los aparatos de comunicación y otros equipos electrónicos de los estudiantes durante las clases.

Capítulo X Normas para otras evaluaciones

Art. 23. Las normas, así como su metodología para los trabajos prácticos evaluados a que se refiere el Art. 6 de este Reglamento, serán aprobadas por cada decano, atendiendo las características propias de cada área.

Capítulo XI Disposiciones generales

Art. 24. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

Capítulo XII Derogatoria y vigencia

Art. 25. Este Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento de Evaluación de los Estudiantes, vigente desde el veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.



Universidad Francisco Gavidia
Reglamento de Evaluación de los Estudiantes


Art. 26. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve, por acuerdo número 46-B/19/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria n.º 6/19/CD/O.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 49
DEL FOLIO 52 DEL TOMO I
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 13 DE 08 DEL 2019




Ltca. Claudia Lorena Rivas Zamora
Directora Nacional de Educación Superior, Interina Ad-Honorem
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología